

señala para contestar, y que se lea y presente
a la Audiencia Territorial por medio
de copia certificada de este Memorial, que
cuando esta Villa solicitó de S. M. su se-
paracion e independencia de la Ciudad de Lerma,
fue impetrada de la necesidad de un Jefe letrado
en el desempeño de la Magistratura de S. M. en fun-
ción de las peticiones que se presentaron, pero casual-
mente fue en época en que el Gobierno estaba tra-
tando de la division de Partidos Judiciales, lo que al
momento llegó a tener restricción, y de consiguiente
esta Mta. Villa quedó independiente, si, antes re-
ducida en Jurisdicción a lo gubernativo, y en lo
constitucional reducida al de Lerma comprendiendo el for-
mado Judicial que le fue concedido con el de
Verde. Que esta Ciudad, queriendo apropiarse de una
de las Diputaciones de Aguascalientes, trató de convencer
a este Ayuntamiento en un caso de competencias y dis-
cordias, que dieron lugar a contestaciones, Reclamaciones
y consultas que todavía aguardan de resolución
de S. M., y en tal estado para evitar consecuencias
degradables recurrió a S. M. impetrando el con-
sultamiento de un N.º orden por la cual debía en esta
Villa haber un Jefe letrado, y no pudiendo esta
organizarse sin declarada Cabera de Partido, se
agregó la solicitud precedente que da margen a este
informe, para formarlo con el pueblo de Pulque, co-
mo dentro de un Territorio señalado en la N.º orden
de Verde Marzo de 1804. que resolvió la Alta Separacion,
y de algunas Diputaciones de las que com-
ponen el Partido Judicial de Lerma, y confirmando

